

CAVELIER

ABOGADOS

EDIFICIO SISKI

CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTÁ 8, COLOMBIA

WEB SITE: www.cavelier.com

E-MAIL: cavelier@cavelier.com

Señora Jefe de la
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

166 166 165
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 02082841 00000001 Folios: 14
Fecha (AMD): 2002-11-21 17:15:05
Trámite : 011 PCT-PATENT 379 FASE NACI 329 COMPLETA
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Trámite : 002

Evento : 001

Actuación : 329

Referencia : Expediente No. 02.082.841

Solicitante : ALMIRALL PRODESFARMA AG

Asunto : Solicitud de patente para: DERIVADOS DE 2-FENILPIRAN-4-ONA

Fecha de presentación: 16 de septiembre de 2002.

Yo, Emilio FERRERO, obrando como apoderado de la solicitante en el asunto antes identificado, atentamente presento los siguientes documentos:

Cesión de Inventores: Presento junto con este escrito el documento en que consta la cesión del derecho a la patente otorgado por los inventores al solicitante, debidamente legalizado.

Poder: Presento con este memorial el poder conferido por la sociedad ALMIRALL PRODESFARMA AG, debidamente legalizado, y que me faculta para actuar en esta solicitud de patente.

Ruego a usted reconocerme personería como apoderado de la solicitante.

Cesión de Prioridad: Presento el documento de cesión de derecho de prioridad de la Sociedad ALMIRALL PRODESFARMA S.A. a la Sociedad ALMIRALL PRODESFARMA AG., debidamente legalizado junto con su traducción oficial.

Atentamente solicito que se continúe con su tramitación.

Bogotá, 21 NOV 2002
Señora Jefe,



EMILIO FERRERO
T.P.A. No. 31.929

COLO 13440-841-001-4
MRE/MRM/
ID-000003/WPC13440



04/2002



4G6041701

162
167
168

e

ACTA DE EXHIBICION (ARTICULO 207.2 DEL REGLAMENTO
NOTARIAL). -----

NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE.-----

En BARCELONA, a veintidos de octubre de dos --
mil dos.-----

Ante mí, SALVADOR CARBALLO CASADO, Notario del
Ilustre Colegio Notarial de Catalunya, con
residencia en Barcelona.-----

COMPARECEN. -----

DOÑA MARIA ISABEL CRESPO CRESPO, mayor de
edad, casada y vecina de Barcelona, domiciliada en
c/. Comte d'Urgell, número 259, 6º-3ª, con D.N.I.
número 46.116.743 H. -----

DON JUAN MIGUEL JIMENEZ MAYORGA, mayor de
edad, casado y vecino de Barcelona, domiciliado en
c/. Doctor Roux, número 74, entresuelo-2ª, con
D.N.I. número 52.170.306 G. -----

DON JOSEP LLUIS MATALLANA JULIA, mayor de
edad, soltero y vecino de Mataró (Barcelona),

3

domiciliado en Via Europa, número 30, 7º-2ª, con
D.N.I. número 38.804.987 P. -----

Y DON JOAN FEIXAS GRAS, mayor de edad, casado
y vecino de Barcelona, domiciliado en c/. Rosellón,
número 479, 3º, con D.N.I. número 77.301.323 W. ---

CAPACIDAD Y CALIFICACION. -----

Les juzgo legalmente capaces para instar este
acta, siendo el siguiente el: -----

OBJETO DEL REQUERIMIENTO. -----

Hacer constar la existencia de un documento no
notarial a los efectos previstos en el número 2 del
artículo 207 del Reglamento Notarial. -----

DILIGENCIA. -----

En ejecución de lo instado hago constar lo que
sigue: -----

a) - **Exhibición de documento:** -----

Me exhiben un documento privado o escrito,
redactado en idioma español, suscrito por los
señores comparecientes. -----

b) - **Legitimación de firmas:** -----

Las firmas estampadas por los señores
comparecientes al pie de dicho documento han sido
legitimadas por mí con fecha de hoy, bajo el
asiento número 20, de mi Libro Indicador 10 -----



04/2002



4G6041700

Queda protocolizada con esta matriz, fotocopia
fiel que reproduce literalmente dicho documento y
diligencia de legitimación. -----

c) - Declaraciones: -----

Formulan las siguientes: -----

1ª - Que conocen el contenido de dicho
documento. -----

2ª - Que libre y voluntariamente quieren que
dicho documento legitimado, produzca los efectos
que le sean aplicables conforme a lo previsto por
las leyes extranjeras que le sean de aplicación. --

AUTORIZACION: -----

Doy cumplimiento, en la forma que determina el
artículo 193 del Reglamento Notarial, a la lectura
de este instrumento público. Dicen que han quedado
enterados de su contenido, lo ratifican y firman a
mi presencia. -----

De haberles identificado por el medio
supletorio de sus documentos de identidad
reseñados, y de cuanto se contiene en este

Consulate

Cavalier Abogados



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



N.81547A
COLOMBIA
4G6041699

171
169
170

04/2002

DOCUMENTO DE CESION

Los abajo firmantes

1. María Isabel CRESPO CRESPO

Comte d'Urgell 259, 6º 3ª

08036 Barcelona, Spain

Firma:

Fecha: 12/09/02

2. Juan Miguel JIMENEZ MAYORGA

Dr. Roux 74, Ppal. 2ª

08017 Barcelona, Spain

Firma:

Fecha: 12/09/02

3. Josep Lluís MATALLANA JULIA

Vía Europa 30, 7º 2ª

08304 Mataró (Barcelona), Spain

Firma:

Fecha: 12/09/02

4. Joan FEIXAS GRAS

C/ Roselló 479, 3º

08025 Barcelona, Spain

Firma:

Fecha: 12/09/02

declaran bajo juramento ser únicos y verdaderos inventores de la solicitud de patente denominada

DERIVADOS DE 2-FENILPIRAN-4-ONA

declaran asimismo que ceden y transfieren, sin reserva ni limitación a favor de la sociedad

ALMIRALL PRODESFARMA AG

Lindenhof

Dorfstrasse 38

CH-6341 Baar/ZG

Switzerland

todos los derechos inherentes a dicha invención y que la citada sociedad queda facultada para solicitar en su nombre la patente correspondiente.

legiti71.

LEGITIMACION: - Yo, **SALVADOR CARBALLO CASADO**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Catalunya, con residencia en Barcelona.

DOY FE: - Que reputo legítimas y auténticas, las firmas y rúbricas que anteceden, de **DOÑA MARIA ISABEL CRESPO CRESPO**, **DON JUAN MIGUEL JIMENEZ MAYORGA**, **DON JOSEP LLUIS MATALLANA JULIA** y **DON JOAN FEIXAS GRAS**, puestas en nombre propio en este documento.

Esta legitimación se hace a los efectos previstos en el artículo 207.2 del Reglamento Notarial, en virtud de acta, de esta misma fecha y protocolo, número **2379**. - Queda anotada en mi Libro Indicador **10**. Asiento: **20** .-

Barcelona, **22 OCT. 2002**

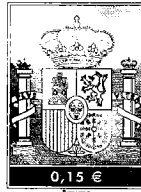
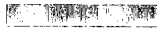


A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

CON...



04/2002



4G6041698

...CUERDA con su original que bajo el número de orden al principio indicado, obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos al que me remito, para DOÑA MARIA ISABEL CRESPO CRESPO, libro copia extendida en cuatro folios de papel timbrado notarial de la serie 4G números 6041701,/// los dos siguientes correlativos en orden menor y el presente. En Barcelona, a veintitrés de octubre de dos mil dos. Doy fe.



6

APOSTILLE (o legalización única)
(Convención de la Haya du 5 de octubre, 1961-Real Decreto/1978,
de 2 de octubre)

1. Pais ESPAÑA

El presente documento público

2. ha sido firmado por D. Salvador Carballo Casado-----

3. Actuando en calidad de Notario, en copia de Acta, N°.-----

2379/2002, a instancia de D^a. María Isabel Crespo Crespo,-

D. Juan Miguel Jiménez Mayorga, D. Josep Lluís Matallana--

Julia y D. Joan Feixas Gras.-----

4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría.

C E R T I F I C A D O

5. En BARCELONA

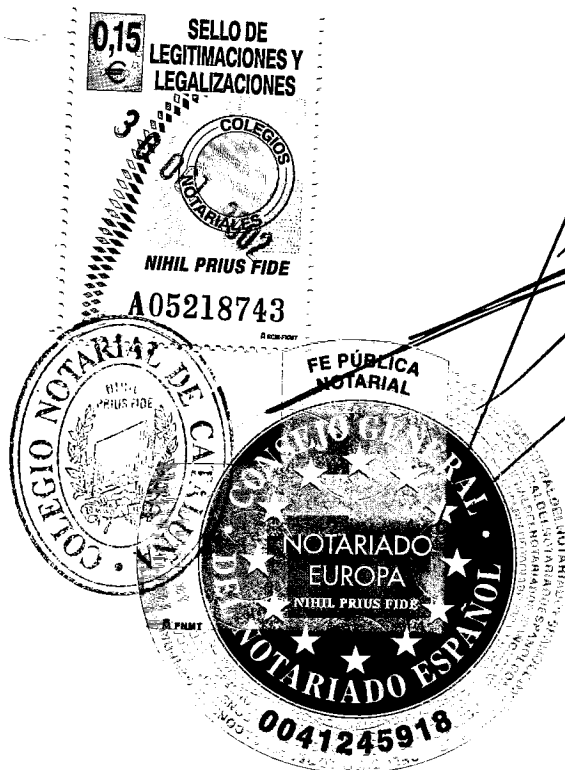
6. El 30 de Octubre de 2002.

7. Por DON JUAN MANUEL PERELLO FONT, Vicedecano.

8. Con el N° : -26616-

9. Sello/timbre:

10. Firma:



Juan Manuel Perelló Font
Vicedecano



CAVELIER

ABOGADOS

EDIFICIO SISKI

**CARRERA 4ª N° 72-35
BOGOTÁ, 8 - COLOMBIA**

179

Representación y Poder con certificado consular para patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas de fábrica, nombres comerciales, enseñas, lemas comerciales, licencias.

Representation and Power-of-Attorney with consular certificate for patents, utility models, industrial designs, trademarks, commercial names, trade emblems, slogans, licenses.

REPRESENTACION Y PODER

REPRESENTATION AND POWER OF ATTORNEY

Yo (nosotros), abajo firmado (s)/I (we), the undersigned

Almirall Prodesfarma AG

domiciliado (s) en/of Lindenhof Dorfstrasse 38 CH-6341 Baar/ZG, Switzerland

por el presente nombramos a EMILIO FERRERO, tpa. 31929; GONZALO PERDOMO, tpa. 831; LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, tpa. 23555 y GERMAN CAVELIER, tpa. 832, domiciliados en la Carrera 4ª N° 72-35, Bogotá, Colombia, en obediencia a lo dispuesto en el parágrafo 1º del Artículo 543 del Código de Comercio, el primero como principal y los demás como suplentes, en su orden, como mis (nuestros) representantes en todos los asuntos de propiedad industrial con facultad para recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales. El primer representante suplente reemplazará al principal en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo de aquél. La misma regla se aplicará cuando el segundo representante suplente haya de reemplazar al primero, o el tercero al segundo. En tales casos, el representante principal, o el primero, o segundo suplente, en su caso, o ambos, declararán su intención de no ejercer la representación mediante declaración autenticada por Notario Público en Colombia, o por Notario u otro Funcionario Público, o Cónsul de Colombia, en el extranjero; y si se tratare de impedimento, con el certificado respectivo. Si alguno de los nombrados faltare definitivamente, el siguiente tomará su lugar. Cuando cesare la ausencia o impedimento del representante principal, o de su primero o segundo suplentes, en su caso, podrán ejercer la representación, en su orden, uno u otros según el caso, asumiéndola por el solo hecho de ejercerla, cesando en ese momento el ejercicio de la representación por el primero, segundo o tercer suplente en su caso.

Además, confiero (conferimos) poder a los abogados arriba nombrados, para obtener la protección de mi (nuestra) propiedad industrial y contra la competencia desleal, a cuyo efecto autorizo (amos) a los dichos apoderados para que me (nos) representen ante cualesquiera entidades o personas, ejerzan o no jurisdicción, especialmente ante las del orden administrativo, contencioso-administrativo y judicial, así como los tribunales de arbitramento, en todo lo concerniente a los siguientes asuntos: a) Obtención de patentes de invención, modelos de utilidad, y diseños industriales; el registro de marcas de fábrica, colectivas, defensivas, de servicio, lemas comerciales, nombres comerciales, enseñas, variedades vegetales y denominaciones de origen; su renovación, traspaso, cambio de nombre o domicilio, cancelación voluntaria; y el registro de licencias de uso de esos derechos; b) Las acciones de competencia desleal, protección del consumidor, oposiciones u observaciones, cancelación administrativa y judicial, nulidad, medidas cautelares, concesión de licencias, la tutela, la protección de secretos industriales, y en general los juicios civiles, penales, administrativos o contencioso-administrativos relacionados con estos derechos; acciones y procesos que promovamos o se nos promuevan. Y para que en todos los asuntos arriba determinados, puedan sustituir este mandato, transigir, conciliar, admitir los hechos del proceso, desistir, cancelar, recibir, renunciar, y ratificar los actos de agentes oficiosos.

in due compliance with the terms of paragraph 1st. of article 543 of the Commercial Code, do hereby appoint EMILIO FERRERO, tpa. 31929; GONZALO PERDOMO, tpa. 831; LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, tpa. 23555 and GERMAN CAVELIER, tpa. 832, domiciled at Carrera 4ª N° 72-35, Bogotá, Colombia, the first as principal and the others as alternates, in the order of their appointment, as our representatives for all industrial property matters with faculty to receive notifications and to appoint attorneys in and out of Court. The first alternate shall replace the principal in case of his absence or of temporal or definitive impediment. The same rule will apply when the second alternate representative is to replace the first one, or when the third is to replace the first or second alternates in their turn, or both of them, second. In such cases, the principal representative, or the first or second alternates in their turn, or both of them, shall state their intention not to act as representatives through a declaration given before a Notary Public in Colombia, or before a Notary or another Public Official or a Colombian Consul abroad; and in case of impediment, the appropriate certificate shall suffice. If any of the appointees were to be definitely absent, the following alternate shall take his place. When the absence or impediment of the principal representative, or of the first or second alternate in their turn ceases, the representation can be taken again in their sequence, by the principal, the first or second alternate depending on case, and the mere fact or its exercise will suffice. The exercise of the representation by the first, second or third alternates in their turn shall end at such time.

In addition, we grant a Power of Attorney in favor of the above-named attorneys-at-law so that they may obtain the protection of my (our) industrial property and against the unfair competition, for which purpose I (we) authorize the said attorneys to represent me (us) before any authorities or persons, with or without jurisdiction, specially those administrative, administrative contentious and judicial, as well as before Arbitration Court, in all matters concerning the following: a) Obtainment of patents, utility models and industrial designs; the registration of trademarks, collective, defensive and service marks, slogans, commercial names, trade emblems, vegetal varieties and denominations of origin; its renewal, assignment, change of name or domicile, voluntary cancellation; and the registration of licenses of use of the above rights; b) Actions of unfair competition, protection to the consumer, oppositions or observations, administrative or Court cancellation, nullity, infringement, granting of licenses, the action for writ mandamus, the protection of trade secrets, and in general the civil, penal, and administrative suits relating to those rights; actions and suits instituted by me (us) or against me (us). And that in all the above matters they may substitute this Power of Attorney, compromise, conciliate, admit the facts of the case, desist, cancel, receive, resign, and ratify acts done by representatives without a power of attorney.

Dado y firmado hoy/Given and signed this 22 August 2002

en/in Zurich

por/by Almirall Prodesfarma AG

Dr. H. Trachsler Dr. M. Lanter

Firma

Signature

CAVELIER ABOGADOS

WPPODE98-179 (MINUTA N° 12.1.1.2.5)



AUTENTICACION

El Señor Cónsul de Colombia debe expedir un *certificado consular* sobre (1) la existencia legal de la compañía que otorga el poder, (2) que ésta ejerce su objeto social, y (3) que las personas que otorgan el poder están autorizadas para darlo. A este efecto les solicitamos que muestren al Señor Cónsul las pruebas que acreditan esos hechos (1), (2) y (3).

AUTHENTICATION

The Colombia Consul must issue a *consular certificate*, on (1) the legal existence of the company which grants the Power-of-Attorney, (2) that it is in actual exercise of its company purposes, and (3) that the persons who execute the Power of Attorney is authorized to do so. To this effect, please show the Consul the evidence to prove the above facts (1), (2) and (3).

Legalización oficial

Por la presente se legaliza oficialmente la autenticidad de las firmas que preceden, reconocidas en nuestra presencia por

1. señor Dr. Herbert Trachsler, ciudadano de Wetzikon Suiza, domiciliado en 8700 Küsnacht, Suiza, quien conocemos personalmente
2. señor Dr. Marco Lanter, ciudadano de Luzern y Steinach, Suiza,, domiciliado en 8032 Zurich, Suiza, quien conocemos personalmente

y los cuales, conforme al extracto del Registro Mercantil de Zug del 4 de junio 2002, estan inscritos en el Registro Mercantil como vice-presidente (senor Dr. Trachsler) resp. con miembro de consejo de administracion (senor Dr. Lanter) con poderes de firma colectiva para dos de la compania

Almirall Prodesfarma AG, con sede en Baar, Suiza.

Riesbach-Zürich, el 22 de agosto 2002/ih

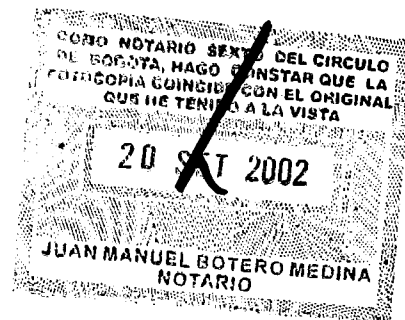
B no. 2793/94
Tarifa: Frs. 50.--

NOTARIAT RIESBACH-ZÜRICH

M. Bodmer, funcionario de legalización



NOTA PARA EL SEÑOR CONSUL DE COLOMBIA: Según los artículos 65 del C. de P.C. y 480 del C. de Co., si el poderdante es una sociedad, el Señor Cónsul debe certificar que tuvo a la vista las pruebas de su existencia, que ejerce su objeto social y que quien confiere el poder es su representante.



Almireza Prodepuer
C.O. 13440-841-0014

APOSTILLE / APOSTILHA

(Convenio de la Haya de 5 de octubre 1961)
(Convenção de Haia de 5 de Outubro de 1961)

1. País: Confederación Suiza, cantón de Zurich
Confederação Suíça, Cantão de Zurique
El presente documento público / Este documento público
2. Ha sido firmado por Herr
foi assinado por Mrs Bodmer
3. Actuando en calidad de Notariats
na sua qualidade de Assistent
4. Se halla sellado/timbrado con/está provisto do selo/ carimbo do (da)
Notariates
Riesbach-Zürich
Certificado
5. En/em 8090 Zurich/Zurique
6. El/no día 23 Aug. 2002
7. Por la Cancillería de Estado del cantón de Zurich
pela Chancelaria de Estado do Cantão de Zurique
8. Con el número/código No. 12191/2002

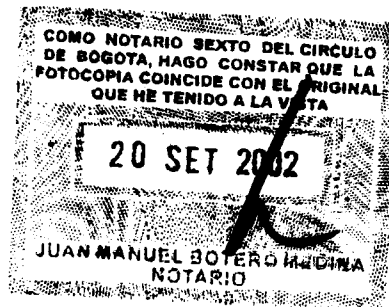


Selo/timbre/selo/carimbo

7.30

10. Firma/Assinatura

G. Dieter
G. Dieter





CAVELIER

ABOGADOS
EDIFICIO SISKI
CARRERA 4ª N° 72-35
BOGOTÁ, 8 - COLOMBIA

179

Representación y Poder con certificado consular para patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas de fábrica, nombres comerciales, enseñas, lemas comerciales, licencias.

Representation and Power-of-Attorney with consular certificate for patents, utility models, industrial designs, trademarks, commercial names, trade emblems, slogans, licenses.

REPRESENTACION Y PODER

REPRESENTATION AND POWER OF ATTORNEY

Yo (nosotros), abajo firmado (s)/I (we), the undersigned

Almirall Prodesfarma AG

domiciliado (s) en/of Lindenhof Dorfstrasse 38 CH-6341 Baar/ZG, Switzerland

por el presente nombramos a EMILIO FERRERO, tpa. 31929; GONZALO PERDOMO, tpa. 831; LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, tpa. 23555 y GERMAN CAVELIER, tpa. 832, domiciliados en la Carrera 4ª N° 72-35, Bogotá, Colombia, en obediencia a lo dispuesto en el párrafo 1º del Artículo 543 del Código de Comercio, el primero como principal y los demás como suplentes, en su orden, como mis (nuestros) representantes en todos los asuntos de propiedad industrial con facultad para recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales. El primer representante suplente reemplazará al principal en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo de aquél. La misma regla se aplicará cuando el segundo representante suplente haya de reemplazar al primero, o el tercero al segundo. En tales casos, el representante principal, o el primero, o segundo suplente, en su caso, o ambos, declararán su intención de no ejercer la representación mediante declaración autenticada por Notario Público en Colombia, o por Notario u otro Funcionario Público, o Cónsul de Colombia, en el extranjero; y si se tratare de impedimento, con el certificado respectivo. Si alguno de los nombrados faltare definitivamente, el siguiente tomará su lugar. Cuando cesare la ausencia o impedimento del representante principal, o de su primero o segundo suplentes, en su caso, podrán ejercer la representación, en su orden, uno u otros según el caso, asumiéndola por el solo hecho de ejercerla, cesando en ese momento el ejercicio de la representación por el primero, segundo o tercer suplente en su caso.

Además, confiero (conferimos) poder a los abogados arriba nombrados, para obtener la protección de mi (nuestra) propiedad industrial y contra la competencia desleal, a cuyo efecto autorizo (amos) a los dichos apoderados para que me (nos) representen ante cualesquiera entidades o personas, ejerzan o no jurisdicción, especialmente ante las del orden administrativo, contencioso-administrativo y judicial, así como los tribunales de arbitramento, en todo lo concerniente a los siguientes asuntos: a) Obtención de patentes de invención, modelos de utilidad, y diseños industriales; el registro de marcas de fábrica, colectivas, defensivas, de servicio, lemas comerciales, nombres comerciales, enseñas, variedades vegetales y denominaciones de origen; su renovación, traspaso, cambio de nombre o domicilio, cancelación voluntaria; y el registro de licencias de uso de esos derechos; b) Las acciones de competencia desleal, protección del consumidor, oposiciones u observaciones, cancelación administrativa y judicial, nulidad, medidas cautelares, concesión de licencias, la tutela, la protección de secretos industriales, y en general los juicios civiles, penales, administrativos o contencioso-administrativos relacionados con estos derechos; acciones y procesos que promovamos o se nos promuevan. Y para que en todos los asuntos arriba determinados, puedan sustituir este mandato, transigir, conciliar, admitir los hechos del proceso, desistir, cancelar, recibir, renunciar, y ratificar los actos de agentes oficiosos.

in due compliance with the terms of paragraph 1st. of article 543 of the Commercial Code, do hereby appoint EMILIO FERRERO, tpa. 31929; GONZALO PERDOMO, tpa. 831; LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, tpa. 23555 and GERMAN CAVELIER, tpa. 832, domiciled at Carrera 4ª N° 72-35, Bogotá, Colombia, the first as principal and the others as alternates, in the order of their appointment, as our representatives for all industrial property matters with faculty to receive notifications and to appoint attorneys in and out of Court. The first alternate shall replace the principal in case of his absence or of temporal or definitive impediment. The same rule will apply when the second alternate representative is to replace the first one, or when the third is to replace the first or second alternates in their turn, or both of them, second. In such cases, the principal representative, or the first or second alternates in their turn, or both of them, shall state their intention not to act as representatives through a declaration given before a Notary Public in Colombia, or before a Notary or another Public Official or a Colombian Consul abroad; and in case of impediment, the appropriate certificate shall suffice. If any of the appointees were to be definitely absent, the following alternate shall take his place. When the absence or impediment of the principal representative, or of the first or second alternate in their turn ceases, the representation can be taken again in their sequence, by the principal, the first or second alternate depending on case, and the mere fact or its exercise will suffice. The exercise of the representation by the first, second or third alternates in their turn shall end at such time.

In addition, we grant a Power of Attorney in favor of the above-named attorneys-at-law so that they may obtain the protection of my (our) industrial property and against the unfair competition, for which purpose I (we) authorize the said attorneys to represent me (us) before any authorities or persons, with or without jurisdiction, specially those administrative, administrative contentious and judicial, as well as before Arbitration Court, in all matters concerning the following: a) Obtainment of patents, utility models and industrial designs; the registration of trademarks, collective, defensive and service marks, slogans, commercial names, trade emblems, vegetal varieties and denominations of origin; its renewal, assignment, change of name or domicile, voluntary cancellation; and the registration of licenses of use of the above rights; b) Actions of unfair competition, protection to the consumer, oppositions or observations, administrative or Court cancellation, nullity, infringement, granting of licenses, the action for writ mandamus, the protection of trade secrets, and in general the civil, penal, and administrative suits relating to those rights; actions and suits instituted by me (us) or against me (us). And that in all the above matters they may substitute this Power of Attorney, compromise, conciliate, admit the facts of the case, desist, cancel, receive, resign, and ratify acts done by representatives without a power of attorney.

Dado y firmado hoy/Given and signed this 22 August 2002

en/in Zurich

por/by Almirall Prodesfarma AG

Dr. H. Trachsler

Firma

Dr. M. Lanter

Signature

CAVELIER ABOGADOS

WPPODE98-179 (MINUTA N° 12.1.1.2.5)

Legalización oficial al dorso

AUTENTICACION

El Señor Cónsul de Colombia debe expedir un *certificado consular* sobre (1) la existencia legal de la compañía que otorga el poder, (2) que ésta ejerce su objeto social, y (3) que las personas que otorgan el poder están autorizadas para darlo. A este efecto les solicitamos que muestren al Señor Cónsul las pruebas que acreditan esos hechos (1), (2) y (3).

AUTHENTICATION

The Colombia Consul must issue a *consular certificate*, on (1) the legal existence of the company which grants the Power-of-Attorney, (2) that it is in actual exercise of its company purposes, and (3) that the persons who execute the Power of Attorney is authorized to do so. To this effect, please show the Consul the evidence to prove the above facts (1), (2) and (3).

Legalización oficial

Por la presente se legaliza oficialmente la autenticidad de las firmas que preceden, reconocidas en nuestra presencia por

1. señor Dr. Herbert Trachsler, ciudadano de Wetzikon Suiza, domiciliado en 8700 Küsnacht, Suiza, quien conocemos personalmente
2. señor Dr. Marco Lanter, ciudadano de Luzern y Steinach, Suiza,, domiciliado en 8032 Zurich, Suiza, quien conocemos personalmente

y los cuales, conforme al extracto del Registro Mercantil de Zug del 4 de junio 2002, estan inscritos en el Registro Mercantil como vice-presidente (senor Dr. Trachsler) resp. con miembro de consejo de administracion (senor Dr. Lanter) con poderes de firma colectiva para dos de la compania

Almirall Prodesfarma AG, con sede en Baar, Suiza.

Riesbach-Zürich, el 22 de agosto 2002/ih

B no. 2793/94
Tarifa: Frs. 50.--

NOTARIAT RIESBACH-ZÜRICH

M. Bodmer, funcionario de legalización



NOTA PARA EL SEÑOR CONSUL DE COLOMBIA: Según los artículos 65 del C. de P.C. y 480 del C. de Co., si el poderdante es una sociedad, el Señor Cónsul debe certificar que tuvo a la vista las pruebas de su existencia, que ejerce su objeto social y que quien confiere el poder es su representante.

APOSTILLE / APOSTILHA

(Convenio de la Haya de 5 de octubre 1961)

(Convenção de Haia de 5 de Outubro de 1961)

1. País: Confederación Suiza, cantón de Zurich
Confederação Suíça, Cantão de Zurique
El presente documento público / Este documento público
2. Ha sido firmado por Herr
foi assinado por Mrs. Bodmer
3. Actuando en calidad de Notariats-
na sua qualidade de Assistent
4. Se halla sellado/timbrado con/está provisto do selo/ carimbo do (da)
Notariates
Riesbach-Zürich
Certificado
5. En/em 8090 Zurich/Zurique
6. El/no día 23. Aug. 2002.
7. Por la Cancillería de Estado del cantón de Zurich
pela Chancelaria do Estado do Cantão de Zurique
8. Con el número/cob o No. 12191/2002.



Selo/timbre/selo/carimbo

7.30

10. Firma d'Assinatura

G. Dieter
G. Dieter

Notary Public

Colombia

N.81547A

13014

175
176

PRIORITY ASSIGNMENT

1) The undersigned

Almirall Prodesfarma, S.A.

2) Who on the **16 March 2000**

3) Filed under N° **200000637**

4) Patent application in **Spain**

5) For **2-PHENYLPYRAN-4-ONE DERIVATIVES**

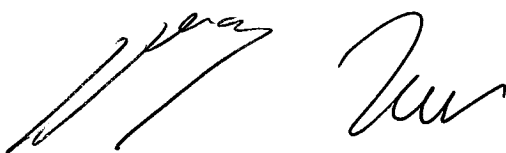
6) declare that they have authorised and hereby authorise

1) **ALMIRALL PRODESFARMA AG, Swiss body corporate of:**
Lindenhof
Dorfstrasse 38
CH-6341 Baar/ZG
Switzerland

to claim the priority of the aforesaid application in accordance with the provisions of Art. 4 of the International Convention for filing in their name a Patent application in **Colombia**.

Signed this 27th day of August 2002.

Almirall Prodesfarma, S.A.



Pedro Berga José Mª Palacios
Authorized Officers

YO, SALVADOR CARBALLO CASADO. Notario del Ilustre Colegio Notarial de Catalunya, con residencia en Barcelona.

DOY FE.

Que, reputo legítimas y auténticas las firma y rúbrica que anteceden, de DON PEDRO BERGA NARTI, DON JOSE MARIA PALACIOS SANTIBAÑEL.

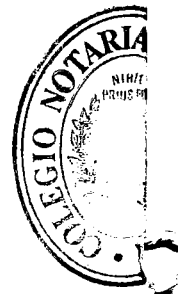
por ser al parecer, iguales a las que figuran en su D.N.I. exhibido, n.º 36.950.537, 17.828.989.

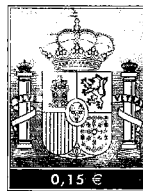
Anotado en el Libro Indicador: 8, Asiento n.º 1053.-

Barcelona, a 17 SET. 2002



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.





4G6445155

04/2002



APOSTILLE (o legalización única)

(Convención de la Haya du 5 de octubre, 1961-Real Decreto/1978,
de 2 de octubre)

1. Pais ESPAÑA

El presente documento público

2. ha sido firmado por D. Salvador Carballo Casado-----

3. Actuando en calidad de Notario, en legitimación de firmas--
de D. Pedro Berga Martí y D. José María Palacios Santibá--
ñez, puestas al pie de un documento extendido en lengua---
extranjera, expedido por la Sdad. "ALMIRALL PRODESFARMA,--
S.A.", Libro Indicador N°. 1053, de fecha 17 de septiembre
de 2002.-----

4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría.

C E R T I F I C A D O

5. En BARCELONA

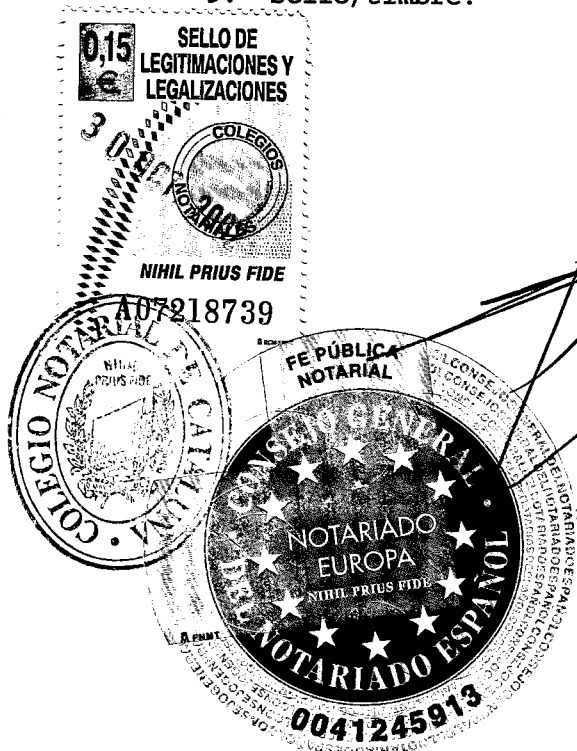
6. El 30 de Octubre de 2002.

7. Por DON JUAN MANUEL PERELLO FONT, Vicedecano.

8. Con el N° : -26618-

9. Sello/timbre:

10. Firma:



Juan Manuel Perelló Font
Vicedecano

180
177
178

TRADUCCIÓN OFICIAL No. 15.11/02 realizada por Diego Vargas, Traductor Oficial, Resolución No. 0001 de 1999 del Ministerio de Justicia y registrado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Notario Público
13014

Colombia

N.81547A

CESIÓN DE PRIORIDAD

1) El suscrito

Almirall Prodesfarma, S.A.

2) Quien el 16 de marzo de 2000

3) Presentó con el No.200000637

4) una solicitud de patente en **España**

5) para **DERIVADOS DEL 2-FENILPIRAN-4-UNO**

6) declaran que ellos han autorizado y por el presente autorizan a:

1) **ALMIRALL PRODESFARMA AG, una sociedad suiza domiciliada en:**

Lindenhof

Dorfstrasse 38

CH-6341 Baar/ZG

Suiza

para reivindicar la prioridad de la anterior solicitud en concordancia con las disposiciones del Artículo 4 de la Convención Internacional en la presentación a su nombre de una solicitud de patente en Colombia.

Firmado hoy 27 de agosto de 2002.

Almirall Prodesfarma, S.A.

Firma Ilegible

Firma Ilegible

Diego F. Vargas
DIEGO F. VARGAS Z.

TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES - INGLES - ESPAÑOL
RES. 0001 DE ENERO 4 DE 1999
MINISTERIO DE JUSTICIA

José Ma. Palacios

~~128~~
~~128~~
~~128~~

Autenticación y sellos en español de las firmas anteriores por parte de Salvador Carballo Castillo, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Catalunya con fecha del 17 de septiembre de 2002 y Registro No. 1053.

Se anexa APOSTILLE expedida por España y certificada en Barcelona
el 30 de octubre de 2002 por Don Juan Manuel Perelló Font,
Vicedecano con el No. -26618✓

Es traducción fiel y completa de la cual se deja copia en esta oficina para su confrontación.

DVZ/ID-3865/WPCL002G/COLORADO 13440-841-001-4

Diego F. Vargas
DIEGO F. VARGAS Z.
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
ESPAÑOL - INGLÉS - INGLÉS - ESPAÑOL
RES. 0001 DE ENERO 4 DE 1999
MINISTERIO DE JUSTICIA

527480
BOGOTÁ
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES
REPUBLICA DE COLOMBIA
DOCUMENTO DESEMPENA
LAS FUNCIONES INDICADAS

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

2002 NOV 18 A 11:27

LLA

DIRE DE LEGALIZACIONES
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

14

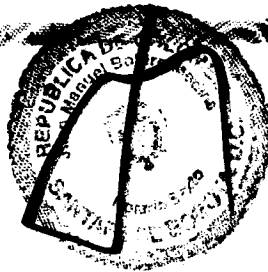
COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, HAGO CONSTAR QUE LA(S) ANTERIOR(ES) FIRMA(S) PUESTA(S) POR [Signature]

[Signature]

IDENTIFICADOS CON C.C. No.(s) _____

ES(SON) AUTENTICA(S) _____

SANTAFE DE BOGOTA, 18 NOV 2002



WIRTELLI TESTICIA

25JUN86

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTA



2020
Bogotá, D.C.,

Doctor:
EMILIO FERRERO
Apoderado
ALMIRALL PRODESFARMA A. G.

Oficio N°
06385

ASUNTO:	Radicación N°	02-82841
	Solicitud internacional	PCT/EP2001/003042
	Fecha inicio fase nacional	16/10/2002
	Trámite	011
	Evento	379
	Actuación	430
	Folios	001

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

- ☐ La solicitud no contiene la traducción de los anexos del reporte de examen preliminar internacional (Art. 36.2.b) del tratado PCT).
- ☐

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones.

08 OCT 2003

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista de fecha, _____.